

Fotografiasdefsy2;

Documentos de fs.3 a fs.5;

Copia de constanóa policial de fs.6;

A fs.7 rola denuncia y demanda dvil de indemnizaci3n de perjuicios por infracci3n a la Ley 19.496 dedUCIda por doña CLAUDIA CRISTINA AVILA GRAU en contra de STEPHANIE ARANEDA MARTINEZ, sol3tando el pago de los perjuicios que valora en al suma de \$200.000.-, con costa.!!, la fue uotificadaa fs.14;

Ah.11 comparece y presta declaraeci3n duñ ** CLAUDIA CRISTINA AVILA GRAV, eMula de identidad N°13.481.064-S, empleada particular, domicilinda en Pasaje Cerro Carpa N°01643, Villa Loma Oriente, Puente Alto, quien en suma expone que el dia 15 de Enero, adquirió un living comedor y unoS sillones. los sillones mencionado!! lo!! compr3 en el negocio ubiCado en los locales 57 y 59 del Centro Comercial Centinela situado en calle Arturo Pral N°2271. Los sillones tuvieron un COSIOde \$170.000._ , suma que cancel3 en efectivo. La vendedora consigui3 un flete por \$12.000.-Pero lamentablemente la carga fue mal estibada y los muebles se cayeron, por lo que volvieron al local donde se le infonn3 que le iban a responder debiendo entregarle el nctero \$60.000.- suma que deposit3 ala dueña del local quien con ese dinero le iba a fabricar los dos enroles, lo (Ue en ddinitiva nunca ocurri3, por lo que pide que !le le devuelva la plata y se le mdennicen los perjuicios;

A rs.16 rola acta de comparendo de contutaci3n y prueba celebrado en rebeldia de la parte denunciada, y con Lorelacionado y,

CONSIDERANDO:

1.- Que doña CLAUDIA CRISTINA AVILA ORAV denunci3. STEPIANIE ARANEDA MARTINEZ, po~ haber esta úlumo mfringido la Ley 19.496, sobre Protecci3n al Consumidor;

2.- Que la infraeci3n U.ehace consistir en la venta de muebles defectuosos, conducta SW1cionada en el Art. 23 de la Ley de Prote~i(m de los Derechos del Consumidor

3°.- Que el denunciado no compareció a la audiencia de contestación de demanda y prueba;

4°.- Que la denunciante, para acreditar los hechos que funda su presentación presentó:

Fotografías de fs.1 y 2;

Documentos de fs.3 a fs.5;

Copia de constancia policial de fs.6;

5°.- Que no existen otras pruebas que apreciarse en el proceso;

6°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba documental, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, da por establecido que la denunciada incurrió en infracción a la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor, haciéndose acreedora de la sanción establecida en el Art. 24 del mismo cuerpo legal, esto es, a una multa de 1 a 50 Unidades Tributarias Mensuales;

7°.- Que a fs.8 doña CLAUDIA CRISTINA AVILA GRAU dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de STEPHANIE ARANEDA AMARTINEZ solicitando el pago de los perjuicios que cobra en su demanda;

8°.- Que para acreditar los hechos ocasionados presentó los siguientes antecedentes:

Fotografías de fs.1 y 2;

Documentos de fs.3 a fs.5;

Copia de constancia policial de fs.6;

9°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de los antecedentes referidos en el considerando precedente, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, regula prudencialmente los perjuicios ocasionados a doña CLAUDIA CRISTINA AVILA GRAU en la cantidad de \$120.000.-, por concepto de Daños;

10°.- Que con respecto a las costas solicitadas, el Tribunal debe considerar lo dispuesto en el Art. 50 de la Ley 15.231 que faculta al Juez de Policía Local, para condenar en costas a la parte vencida, sin que sea preciso, que lo sea totalmente como lo exige el Art. 144 del Código de Procedimiento Civil en las causas que conocen los Tribunales Ordinarios de Justicia;

Por estas consideraciones y teniendo ademas presente lo dispuesto en los Arts 13 y 14 de la Ley N° 18.231 y Arts. 1, 9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 Y Art. 12, 23, 24 y 50 y sgtes de la Ley 19.496,

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se condena a doña STEPHANIE ARANEDA MARTINEZ, al pago de una multa de 2 Unidades Tributarias Mensuales por infracción al artículo 12 y 23 de la Ley 19.496.-

Que se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios, deducida por doña CLAUDIA CRISTINA AVILA GRAU dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de STEPHANIE ARANEDA MARTINEZ, sólo en cuanto que se condena a la demandada a pagar a la demandante, la cantidad de \$120.000.-, por concepto de daños, dentro del quinto día de ejecutoriado del fallo, con costas;

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo legal cúmplase con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.287.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DICTADO POR EL JUEZ
L. VARGAS POBLETE.-
SECRETARIA. ABOGADO:
RODRIGUEZ.-

ULAR: DON MANUEL

L. ISABEL OGALDE

